



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 53/2016

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio número 1123, de Víctor Iván Lujano Sarabia, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico de Baja California.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del nombramiento de Víctor Iván Lujano Sarabia como Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobierno de Baja California, de veintiuno de junio de dos mil dieciséis.</p>	<p>028094</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintidós de mayo del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de junio siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexo de quien se ostenta como Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobierno de Baja California, por el cual pretende reiterar la designación de un delegado, **dígasele que no ha lugar a acordar su petición**, toda vez que no cuenta con la personería para actuar en el presente medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 19, fracción XXIII¹, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

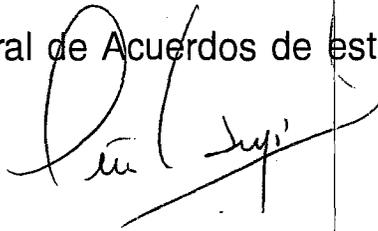
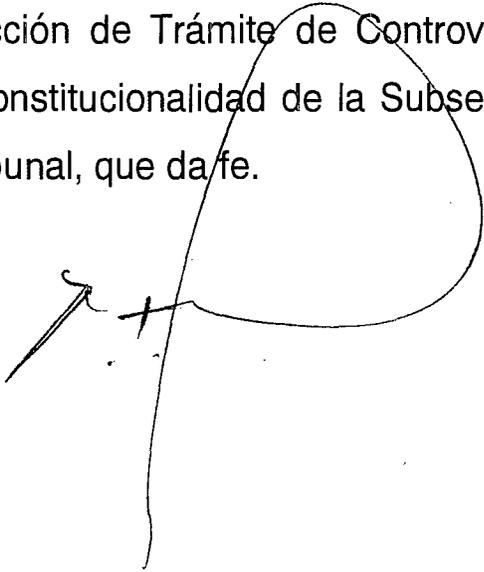
¹ **Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~W~~GMLM 9